

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0195-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 10 de marzo del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 417-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo sobre **MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, respecto del predio de 2 065,59 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 2, Manzana 7 del Asentamiento Humano Asociación 24 de Junio, ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20017297 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, anotado con CUS n.º 48604 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;

4. Que, en el caso concreto, está demostrado que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI el 26 de julio de 2000, afectó en uso “el predio” a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, (en adelante “la afectataria”); con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones (uso: parque); inscribiéndose en el asiento 00003 de la partida n.º P20017297 del Registro de Predios de Tacna. Asimismo, en el asiento 00007 se verifica que a través de la Resolución n.º 0773-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2021, se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

5. Que, es preciso señalar que “el predio” constituye un bien de dominio público, destinado parque y según el artículo 1º de la Ley n.º 26664, éste forma parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital (...);

6. Que, de acuerdo al artículo 56º numeral 1 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, por lo que, se determina que comprende a las áreas destinadas a parque;

7. Que, es importante señalar que con la entrada en vigencia de la Ley n.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, esta tiene como objeto establecer el marco normativo para la debida gestión, protección manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, teniendo como definición en su artículo 3º que: "(...) Son espacios públicos las zonas para recreación pública activa o pasiva, calle, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas son definidas como tales por la autoridad competente". De igual forma, el artículo 4º de la citada normativa establece que: "Los espacios públicos al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible". Asimismo, el artículo 6º de la mencionada normativa, señala que "(...) Las entidades públicas ejercen la función de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración. garantizando el ejercicio efectivo del uso público; así como proteger y recuperar aquellos espacios públicos en los casos de ocupación de terceros (...);

8. Que, mediante el Informe de Brigada n.º 382-2019/SBN-DGPE-SDS del 30 de abril del 2019, con el cual concluye que “el predio” no se encuentra administrado por la Municipalidad Provincial de Tacna, correspondiendo a esta Subdirección evaluar la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

### ***Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”***

9. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y en el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”) la cual derogó a la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante “la Directiva Derogada”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”) la misma que derogo

a la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”<sup>2</sup> y su modificatoria<sup>3</sup> (en adelante “Directiva de Supervisión”);

10. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

11. Que, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la afectataria” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0798-2018/SBN-DGPE-SDS del 14 de mayo de 2018 y su respectivo Panel Fotográfico, actualizada posteriormente con Ficha Técnica n.º 0326-2019/SBN-DGPE-SDS del 10 de abril de 2019; las cuales sustentan a su vez el Informe de Brigada n.º 382-2019/SBN-DGPE-SDS del 30 de abril de 2019, en el que se concluyó que “el predio” vendría siendo destinado a una finalidad distinta a la otorgada, sin embargo, no se encuentra administrado por la Municipalidad Provincial de Tacna, dado que actualmente se encuentra ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; correspondiendo evaluar la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, toda vez que, que en la inspección técnica inopinada se verifico lo siguiente:

“(…)”

- El predio se encuentra totalmente ocupado por la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, delimitado por un cerco perimétrico de tubos de acero con mallas metálicas dentro del cual se vienen ejecutando obras de cimentación, nivelación y la construcción de ambientes de material noble de un piso, también se pudo observar dentro del área inspeccionada la presencia de material de construcción (arena y piedra chancada) y una estructura de acero con base de concreto, en el momento de la inspección se ubicó al Ing. Jorge Cornelio Torres, quien permitió el ingreso al predio y asimismo manifestó, que las obras que se vienen ejecutando corresponde a un complejo deportivo y lo esta realizando la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín.

### **Respecto del procedimiento de modificación de la titularidad de la afectación en uso de “el predio”**

12. Que, se debe precisar que mediante Ley n.º 27415, Ley de Demarcación Territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna, del 2 de febrero de 2001, en su artículo 1º señala que se crea el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con su capital el Centro Poblado Alfonso Ugarte, el mismo que se eleva categoría de Villa, en la provincia de Tacna, departamento de Tacna. Asimismo, revisada la partida n.º P20032484 del Registro de Predios de Tacna, se advierte que, con fecha posterior a la emisión del título de afectación en uso del 28 de febrero de 2001, en el asiento 00004 se varió la jurisdicción del predio matriz, así como de los predios individuales, por lo que “el predio” actualmente se ubica en dicha jurisdicción;

13. Que, de acuerdo a lo prescrito en las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ley n.º 27415: “(…) El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar las autoridades político-administrativas para la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley. En tanto se elijan e instalen las autoridades del nuevo distrito que se crea por la presente Ley, los servicios continuarán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Tacna. El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes. El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el nuevo distrito creado por la presente Ley y

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución n.º 69-2019/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 13 de diciembre de 2019.

de acuerdo con lo dispuesto por la Ley n.º 26864 (...); por lo indicado, se entiende que “el predio” actualmente se ubica el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

14. Que, de otro lado, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público (...);

15. Que, según lo dispone el artículo 152º numeral 1 de “el Reglamento”, la afectación en uso es otorgada a plazo determinado o indeterminado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público;

16. Que, asimismo, en el citado Informe “la SDS” informó que con el Oficio n.º 1983-2018/SBN-DGPE-SDS del 21 de mayo de 2018 notificado el 23 de mayo de 2018, remitió a “la afectataria” información de la situación física de “el predio”, a fin que presente sus descargos, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles computados del día siguiente de recepcionado el documento; sin embargo, “la afectataria” no emitió respuesta alguna pese a estar debidamente notificado;

17. Que, de igual manera, “la SDS” con la finalidad de actualizar la situación física de “el predio” llevo a cabo una nueva inspección técnica el 1 de abril del 2019, dejando constancia de los hechos verificados en el Acta de Inspección n.º 168-2019/SBN-DGPE-SDS, la cual detalla la situación física encontrada en aplicación del literal i) del numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión Derogada”. Asimismo, “la SDS” mediante Escrito s/n del 1 de abril de 2019 recepcionado el 2 de abril de 2019, remitió a “la afectataria” el acta antes señalada, a fin de hacer de su conocimiento los hechos advertidos. Cabe precisar que, sobre los hechos encontrados, “la SDS” en su oportunidad emitió la Ficha Técnica n.º 0326-2019/SBN-DGP-SDS cuyo contenido se señala en el décimo primer considerando de la presente;

18. Que, posteriormente, habiendo transcurrido tiempo considerable de los acciones realizadas por “la SDS”, le corresponde a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) como unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, disponer el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la afectataria” sobre “el predio”, según consta del contenido del Oficio n.º 03529-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de abril de 2021 (en adelante “el Oficio”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más tres (3) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 3.15 de “la Directiva Derogada”, numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

19. Que, tal como se indicó “el Oficio” fue notificado mediante la Mesa de Partes Virtual de “la afectataria” el 29 de abril de 2021, por tanto, de conformidad con los numerales 21.1) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación;

20. Que, es preciso señalar que el plazo para emitir la respuesta a “el Oficio” venció el 25 de mayo del 2021; no obstante, “la afectataria” no presentó sus descargos hasta la emisión de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID;

21. Que, adicionalmente, mediante el Oficio n.º 03530-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de abril de 2021, notificado el 18 de mayo de 2021 esta Subdirección requirió a la Municipalidad

Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa por ser la responsable de la Unidad Ejecutora del proyecto con Código SNIP n.º 266066 “Creación de los servicios deportivos en la Asociación de Vivienda 24 de Junio, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Tacna-Tacna”, informe si cuenta con el documento pertinente sobre recepción de obra, en caso el proyecto se encuentre culminado adjuntando la documentación respectiva, o en todo caso informe el estado actual del proyecto, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más tres (3) días computados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del “TUO de la LPAG”;

22. Que, en atención a lo requerido la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, presentó el Oficio n.º 0842-2021-GM/MDCGAL del 7 de junio de 2021 (S.I. n.º 14749-2021) mediante el cual traslado entre otros el Informe n.º 0919-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL el cual señala que, el proyecto desarrollado en “el predio” denominado “Creación de los servicios deportivos en la Asociación de Vivienda 24 de Junio, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Tacna-Tacna” se encuentra culminado dentro de los plazos de ejecución establecidos;

23. Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe tener en consideración que el predio al estar considerado como un equipamiento urbano destinado a parque, no obstante, su uso vigente sería un complejo deportivo; sin embargo, ambos se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos el cual establece que los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expansión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. Asimismo, indica que el Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley. Los espacios públicos son, las zonas para la recreación pública, sea activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.

24. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes y de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.º 0798-2018 y 0326-2019/SBN-DGPE-SDS e Informe de Supervisión n.º 382-2019/SBN-DGPE-SDS), se ha evidenciado que el destino de “el predio” (uso: parque) habría variado; toda vez que, vendría siendo destinado a un complejo deportivo bajo administración de la Municipalidad de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aunado a ello “el predio” se encuentra comprendido en su jurisdicción; sin embargo, el uso actual que se le viene dando a “el predio” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley n.º 31199; por tal razón; corresponde aprobar **modificación de la titularidad de la afectación en uso en favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda la citada comuna es permanente en el tiempo;

25. Que, sin embargo, es importante precisar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.º 31199, Ley de Gestión y protección de los espacios públicos aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2023-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 31199”) respecto a los espacios públicos destinados a equipamiento urbano consolidados con anterioridad a la vigencia de la Ley n.º 31199 lo siguiente: **las entidades públicas que se encuentran ocupando con carácter permanente espacios públicos destinados a equipamiento urbano, distinto a lo predeterminado en el predio, cuya posesión se originó con anterioridad a la vigencia de la Ley, deben solicitar a la SBN la reasignación del predio a su favor u otro acto que corresponda conforme a la naturaleza del bien, de acuerdo a las normas del SNBE (...)**; en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

podrá solicitar a esta Superintendencia el cambio de modificación la finalidad de la afectación en uso, la misma que estará sujeta a evaluación;

### **Respecto de las obligaciones de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**

26. Que, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

**26.1** Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.**

**26.2** De igual forma, “la afectataria” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada (...).

27. Que, el artículo 155° de “el Reglamento” señala que las causales de extinción de la afectación en uso son: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d)** renuncia de la afectación; **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

28. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 226-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de marzo de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1: MODIFICAR LA TITULARIDAD** de la afectación en uso a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, como la nueva entidad afectataria del área de 2 065,59 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana 7 del Asentamiento Humano Asociación 24 de Junio, ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia

y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20017297 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, anotado con CUS n.º 48604, por un plazo indeterminado, a fin que lo destine al desarrollo específico de sus funciones: parque/jardín; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso por las causales señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 2: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3: NOTIFICAR** la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** para los fines correspondientes.

**Artículo 4: REMITIR** copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

**Artículo 5:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**